



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 65/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Naturgy Iberia, S.A.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Cobros indebidos

PRETENSIONES:

1. *“Que anulen esa deuda que pretenden cobrar y por mi parte renuncio a la devolución de lo ya pagado, pero si insisten en sus pretensiones, les reclamaré los 62,52€ que les he pagado, según mi parecer, de forma indebida”.*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje.

El árbitro explica al reclamante que, según informa en su escrito de alegaciones, la empresa ha anulado todas las cuotas emitidas desde el 2021. Esta anulación ha generado un abono de 183,50€ que han usado para pagar íntegramente la deuda pendiente de 115,79€, y el abono restante de 67,71€ ha sido remitido mediante transferencia a la cuenta bancaria informada como medio de pago.

El reclamante confirma haber recibido la transferencia.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas presentadas, este árbitro dicta LAUDO CONCILIATORIO entre las partes en conflicto.



Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí